



AUTO No. 546 DE 2020

(07 de septiembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTE FIJA PARA UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE ARROZ PRESENTADO POR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARROCERA LILIANA IDENTIFICADO CON NIT No. 72.145.354, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *"la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite"*.

Que según el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto No. 1076 de 2015, *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones"*.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia".

Que mediante oficio radicado No. ENT-4158 del 23 de junio de 2020, el Señor Henry Willer Rodríguez Celedón, actuando en calidad de representante legal del establecimiento de comercio Arrocera Liliana, identificado con Nit. 72.145.354 presentó solicitud de permiso de emisiones



atmosféricas de fuente fija para una planta de procesamiento de arroz en jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira.

Que por medio de radicado No. ENT – 5265 del 21 de agosto de 2020, el representante legal del establecimiento de comercio Arrocera Liliana, identificado con Nit. 72.145.354 solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 1325 del 25 de julio de 2017 y Cesión de los derechos otorgados a favor de la empresa IAZ Y CIA. S.A.S – Arrocera Soberana.

Toda vez que Corpoguajira no había avocado conocimiento de la solicitud presentada mediante radicado No. ENT – 5265 del 21 de agosto de 2020, el solicitante decide desistir de dicha solicitud y continuar con la petición inicial presentada mediante radicado No. ENT-4158 del 23 de junio de 2020.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015 establece: “*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*”.

En esta medida, a petición de parte, y en la medida que se cumple con los requisitos legales, se continuará con el trámite iniciado mediante radicado No. ENT-4158 del 23 de junio de 2020, que junto con la documentación técnica (anexa mediante adjuntos al correo institucional), el usuario hizo entrega de la constancia de consignación bancaria de fecha 20 de agosto de 2020, Banco Bancolombia – Sucursal virtual empresas, por un valor de novecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y un mil Pesos MCTE (\$997.751), que corresponden al cubrimiento de los costos por concepto de evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija para una planta de procesamiento de arroz presentado por el establecimiento de comercio Arrocera Liliana identificado con Nit. No. 72.145.354, en jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Representante legal del establecimiento de comercio Arrocera Liliana, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2020.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Fabio F.